



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO.- 162 (CIENTOS SESENTA Y DOS)

Ciudad Victoria, Tamaulipas a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

V I S T O, para resolver el expediente número **01018/2021**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA QUE LA MENOR ***** SALGAN DEL PAÍS**, promovidas por la C. *****; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.-Que mediante escrito recibido en fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, compareció a este Juzgado la C. ***** promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre autorización judicial para que la menor E.G.R., *****ranjero.

SEGUNDO.- Que mediante auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se admitieron a trámite las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, dándose la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quien desahogara la vista que se le mandó dar según acuerdo del día uno de octubre de dos mil veintiuno; posteriormente, en fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se notificó al C. ***** sobre la radicación de la presente jurisdicción voluntaria, para que si era su deseo compareciera a manifestar lo que a sus intereses correspondiera, compareciendo a juicio manifestando su oposición a la medida solicitada por la actora; mediante auto del diez de noviembre del año próximo pasado se le fijó una fianza a fin de garantizar los posibles daños y perjuicios que se causaren a la solicitante de la autorización judicial en caso de concederse la suspensión del presente procedimiento, apercibido que en caso de no cumplir con dicha prevención se dejaría sin efecto la oposición interpuesta y se reanudaría el procedimiento sin que se admita de nueva cuenta la intervención del opositor, suspendiéndose el

procedimiento por auto del veinticuatro de noviembre del año pasado, y se previno al C. *********, para que dentro del término de diez días (10 DIAS) siguientes a partir de que quede legalmente notificado de este proveído, promueva el contencioso correspondiente y acredite ante este procedimiento haberlo promovido, con el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo anterior se levantaría la suspensión, se reanudaría el procedimiento, se le haría efectiva la garantía exhibida por daños y perjuicios y no se le dará nueva intervención; posteriormente, al no cumplirse lo antes ordenado por auto del veinte de enero del actual se hizo efectivo dicho apercibimiento; y **mediante proveído del veintiséis de enero del actual se levantó la suspensión del procedimiento, en el que no admitirá nueva intervención al C. ******* conforme a lo señalado en el artículo 872 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en fecha veintidós de febrero del actual, tuvo verificativo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de las CC. *********, y no existiendo diligencias pendientes de practicar, por auto de fecha uno de marzo de la presente anualidad se ordenó dictar la resolución correspondiente, a lo que se procede en los siguientes términos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.-Que este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver este juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los correlativos 35 y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

SEGUNDO.- Que en el presente asunto comparece la C. ********* solicitando autorización judicial para que su menor hija ********* pueda salir al extranjero; motivándose en los hechos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que se mencionan enseguida, así como en los preceptos de derecho que consideró pertinentes.

TERCERO.-Que la promovente ***** se basa esencialmente en los siguientes hechos:

“ Que la suscrita contrajo matrimonio con ***** en fecha 23 de noviembre de 2013, el cual se disolvió en fecha 24 de marzo de 2021, por resolución dictada por éste Tribunal en el expediente número 0950/2020, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario; que de dicha relación que sostuvo en fecha 14 de junio de 2017 procrearon una hija de nombre E.G.R.; que su menor hija actualmente cursa el segundo grado de preescolar II, del presente ciclo escolar 2021-2022, en el Centro Educativo denominado comercialmente, como “Colorines”; que actualmente la suscrita y su menor hija se encuentran habitando en el domicilio de sus padres en ***** que a partir del 14 de diciembre de 2019, se salió del domicilio conyugal, con motivo de la conducta violenta, antisocial y perjudicial que dentro del matrimonio ejercía el señor ***** sobre su hija y la suscrita, sus padres la han estado dando asistencia, sustento, seguridad y ayuda para cubrir todas las necesidades básicas que requieren para sobrevivir; que su padre junto con su madre en repetidas ocasiones las están invitando a el país vecinos Estados Unidos de Norte América con el propósito de llevar a su hija a conocer dicho país, que le sirva de convivencia familiar, de esparcimiento, recreación, que les permita llevarla a conocer diversos lugares de diversión, comprar ropa, calzado, material escolar, ante tal circunstancia, la suscrita le ha comentado al padre de la menor que necesita su autorización para tramitar el pasaporte de su hija, sin embargo, a dichas peticiones en algunas veces ha hecho caso omiso, y en otras tajantemente le ha dicho que jamás le firmara ningún documento para tramitar el pasaporte de su hija, además resulta evidente que menos ahora le va a firmar algún documento para tal fin, toda vez que por acuerdo de fecha 11 de agosto de 2021, dictado por éste Tribunal se han decretado entre otras medidas de protección la suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia que tenía con su hija, por la reiterativa conducta violenta (violencia familiar) que él ha exteriorizado en su diferentes modalidades sobre su menor hija, incluso aún después de divorciarse, también se autorizó provisionalmente que su menor hija ***** continúe en compañía de su madre, es decir, la suscrita, se requirió a ***** se abstenga de acudir al domicilio de la suscrita y de su menor hija; razón por la que acude a solicitar autorización judicial para su hija ***** pueda sacar su pasaporte con vigencia por seis años y en su momento la visa láser y así pueda salir a conocer el país vecino”.

Por su parte, el C. ***** mediante escrito recibo en fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, compareció a juicio, manifestando lo siguiente:

“ Que se niega acción y derecho a la parte actora para reclamar y obtener sin el consentimiento del suscrito, autorización judicial para salir del país; que los hechos uno, dos y tres son ciertos; respecto al hecho cuatro es parcialmente cierto; que no son ciertas lo manifestado por la promovente en lo que respecta a la conducta violenta, antisocial y perjudicial de la que le acusa, tampoco es cierto que sean los abuelitos maternos quienes le dan sustento, seguridad y proveen sobre las necesidades básicas que requiere su menor hija ***** ya que según obra dentro del incidente de oposición a dar cumplimiento voluntario al convenio aprobado por resolución judicial de fecha 24 de marzo de 2021 objeto del expediente 950/2020 obran los estudios socioeconómicos de las partes, de los cuales queda acreditado que contrario a los dichos de la actora, el suscrito se encuentra al corriente en el cumplimiento y pago de la pensión alimentaria definitiva a favor de su menor hija; que no son ciertas las manifestaciones realizadas por la parte actora; que respecto a la supuesta invitaciones de los abuelitos maternos de acudir al país vecino Estados Unidos de América, ni se afirma ni se niega al no ser un hecho propio; que respecto a que la promovente ha solicitado su autorización para realizar los trámites del pasaporte y visa de su menor hija no es cierto; que respecto a la imposición y ejecución de las medidas cautelares decretadas por éste Tribunal en perjuicio de su menor hija y del suscrito, se contesta que si es cierto la existencia y ejecución de dicho acto ilegal, sin embargo, las circunstancias de violencia que sostienen dichas medidas son inexistentes, y a la fecha de la interposición del presente escrito han quedado totalmente desvirtuadas”.

Ahora bien, se procede a valorar las pruebas ofrecidas por la promovente:

Documentales consistentes en impresión de la cédula de notificación folio ***** derivada del expediente 0950/2020, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. ***** y ***** , visible de foja seis a la veintiuno, y veintiocho a la treinta y siete, se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Documental consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento de la Menor ***** visible a foja veinticuatro, se le otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 32 y 44 del Código Civil y los correlativos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado.

Documentales consistentes en Constancia de la Clave Única de Registro de Población de ***** y de la menor ***** visibles a fojas veinticinco y veintiséis, se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Documental consistente en Constancia de Inscripción de la menor ***** expedida por la ***** Directora Académica del Centro de Estimulación y educación temprana “Colorines”, en la cual hace constar que la menor ***** se encuentra inscrita para el grado de preescolar II del ciclo escolar 2021-2021, visible a foja veintisiete, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por su parte, a la Prueba Testimonial a cargo de los CC. ***** desahogada el veintidós de febrero del actual, se le otorga valor probatorio en términos del artículos 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO.- Que, una vez analizadas las probanzas del presente expediente, como lo son el Acta de Nacimiento de la menor ***** visible a foja veinticuatro, ya valorada, con la cual se acredita el registro del nacimiento de dicha menor, así mismo se aprecia de dicha documental que sus padres son ***** y ***** .

Por su parte, ha quedado demostrado en autos que la niña ***** quien es nacida el catorce de junio de dos mil diecisiete, y al realizar una operación aritmética se advierte que cuenta con la edad cuatro años ocho meses de edad, y que ésta se encuentra actualmente viviendo junto a su madre ***** , y además, dicha menor se encuentra inscrita actualmente en el Centro de Estimulación y educación temprana “*****” en el grado de preescolar II del ciclo escolar 2021-2021, como se demuestra con la constancia,



visible a foja veintisiete, ya valorada; lo anterior adminiculado con las declaraciones de los testigos al responder a las preguntas número ocho.- Con quien habita actualmente la menor *****. Respondiendo la primer testigo.- “Con su Madre ***** y con sus abuelos el señor *****”; respondiendo la segunda testigo.- “Con nosotros sus abuelos y su mamá”.- Nueve.- Desde cuando la menor ***** , habita en dicho domicilio. Respondiendo la primer testigo.- “Ella llego a vivir aquí en diciembre del 2019, a mediados de diciembre del 2019”; respondiendo la segunda testigo.- “Fue en el 2019, mes de diciembre, que llegaron a Ciudad Victoria, no recuerdo el día exacto”; Trece.- Por qué razón su presentante promueve la autorización judicial para tramitar pasaporte de su hija *****. Respondiendo la primer testigo.- “Para llevarla a viajes recreativos, comprarle ropa en Estados Unidos y por la Vacuna del Covid que aquí actualmente en México aún no la ponen”; respondiendo la segunda testigo.- “Porque el señor ***** no le da permiso”: Catorce.- A qué lugar desea llevar su presentante a su menor hija *****. Respondiendo la primer testigo.- “He escucha y me han platicado que quieren llevarle a Disney o a una playa a la Isla del Padre y de compras por la ciudad”; respondiendo la segunda testigo.- “Quiere llevarla de esparcimiento, a los padres, Disney, pero lo más importante quiere ver la cuestión de la vacuna del covid”. Quince.- Cual es el propósito de su presentante de llevar a su hija ***** al extranjero. Respondiendo la primer testigo.- “A viajes de esparcimiento pero sobre todo por la vacuna del covid”; respondiendo la segunda testigo.- “Esparcimiento, compras de libros, ropa, conocer el país vecino, pero principalmente la puesta de la vacuna del covid”. Dieciséis.- Quien ha invitado a su presentante y a su menor hija al extranjero.- Respondiendo la primer testigo.- “Sus abuelos, principalmente *****z son los

que la han invitado a unas vacaciones”; respondiendo la segunda testigo.- “Nosotros sus abuelos, hemos invitado a mi hija y nuestra nieta”.

Por lo tanto, si bien los CC. ***** y ***** ejercen la patria potestad sobre su menor hija ***** conforme lo dispuesto por el numeral 382 del Código Civil del Estado, sin embargo, no obstante lo anterior ha quedado demostrado en autos que la C. ***** es quien ejerce la guarda y custodia de la referida infante al tenerla incorporada a su hogar y quien le proporciona los cuidados y atenciones a la misma, y tomando en cuenta que no hubo objeción alguna hecha valer por parte de la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quien mediante escrito recibido el uno de octubre de dos mil veintiuno peticiono que se garantice a la menor ***** la protección de sus derechos e intereses; así como, anteponiendo el **interés superior del menor como lo es el derecho de la menor ******* al desarrollo cultural, educación, recreación conforme a lo dispuesto en el **Artículo 4° de nuestra Carta Magna, y 3, apartado 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, que implica garantizar que ninguno de sus derechos se vea perjudicado por una norma o interpretación negativa de la misma, de tal manera que dicho interés obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a proteger y preservar los derechos de los menores a fin de resolver lo que resulte más favorable a sus intereses, por lo cual, se considera que otorgar autorización para que un hijo menor, se traslade a otro Estado para visitar con su familia ampliada, **fomentará los lazos entre éstos y fortalecerá su identidad familiar**, asimismo, se presume que **visitar un país diferente en plan de paseo contribuye al descanso y esparcimiento de la menor, además de abonar en su formación cultural, pues le permite conocer otra**



civilización, idioma y cultura, lo que a su vez ayuda a generar un espíritu de comprensión y amistad hacia ésta, lo cual beneficia el interés superior del menor, como lo ha sostenido la Primera Sala en nuestro mas Alto Tribunal de la nación, siendo aplicable al caso la Jurisprudencia publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo: 1, Diciembre de 2012, página 334, que textualmente dice:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Motivo por el cual, se tiene a bien declarar **PROCEDENTES** las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 383 y 390 del Código Civil vigente en el Estado, por lo que, en consecuencia se otorga a la C. ********* autorización judicial en suplencia del C. ********* para que realice la gestión para la expedición del pasaporte por SEIS AÑOS de la menor *********, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; asimismo, para que lleve a cabo los trámites necesarios para la obtención de la visa de turista de la citada menor ********* ante el Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente.

Aunado a lo anterior, se otorga la presente autorización para que la menor de iniciales ********* obtenga su documentos personales, por conducto de quien legalmente y de manera natural ostenta su representación, ello en atención a que por su minoría de edad tiene que ser a través de sus padres, pues no

existe a su corta edad impedimento alguno en su contra, que prohíba el trámite de sus documentos personales, ni prohibición alguna de libre transito de su persona, lo que ésta autoridad tiene la obligación de velar por el cumplimiento de esos derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que no se restrinjan o vulneren, **ello sin perjuicio de las conductas o acciones que desplieguen o lleven a cabo sus representantes con tales documentos**, las cuales no constituyen necesariamente la voluntad del menor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en los artículos 105, 112, 113, 115, 874 y 875 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se resuelve:

PRIMERO.- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA QUE LA MENOR *****SALGAN DEL PAÍS**, promovidas por la C. *****.

SEGUNDO.- **SE AUTORIZA A LA C. ***** Autorización Judicial en suplencia del C. ***** para que realice la gestión para la expedición del Pasaporte por SEIS AÑOS de su menor hija *******, ante la **Secretaría de Relaciones Exteriores**; asimismo, para que lleve a cabo los trámites necesarios para la obtención de la visa de turista de la citada menor ***** ante el Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente.

TERCERO.- Gírese atento oficio y copias certificada de la presente resolución al **DELEGADO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN TAMAULIPAS**, a fin de que proceda a la **EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE DE LA MENOR *******, por **SEIS AÑOS**, previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Estado, para los efectos precisados en el considerando de esta resolución.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno hágase devolución de los documentos fundatorios de su acción a la promovente, previa razón de recibo que se deje en autos.

QUINTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó el licenciado PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la licenciada NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BAEZ, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ
JUEZ**

**LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BAEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.
IDD

El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 162 dictada el (VIERNES, 4 DE MARZO DE 2022) por el JUEZ LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ, constante de nueve fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.